



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00228** - 00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82, 368, y ss del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA (resolución de contrato), promovida por **JENNIFER BERMÚDEZ CASALLAS**, en contra de **CARLOS IVÁN ALMANZA LEIVA y EDDY PATRICIA HOLGUÍN BUENAVENTURA**.

Trámítase la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

Para efectos de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$21.000.000,00 Mcte., equivalente al 20 % de la totalidad de los precios o ventas de los bienes objeto de pretensiones, aproximadamente (art. 590 del C.G.P.). Para tales efectos deberá allegar la póliza respectiva junto con la constancia de pago.

Se reconoce personería al Dr. CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 51 del 23-may-2022